



Expediente: PAOT-2022-5504-SPA-4107

No. Folio: PAOT-05-300/200-

20 8 13 1

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DIC 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5504-SPA-4107** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentra un árbol con cemento en las raíces en la calle de Peten (...) [Ubicación de los hechos: calle Peten, número 419, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E





Expediente: PAOT-2022-5504-SPA-4107

No. Folio: PAOT-05-300/200-2024-20813

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Petén, número 419, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2016, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024 en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se localizaron dos individuos arbóreos los cuales se localizaban en un cajete de 27 x 27 centímetros, completamente llenos de cemento; es de señalar que, el primer arbóreo perteneciente a la especie *Eriobotrya japónica*, de nombre común níspero, presentó una altura de 8 metros, diámetro normal de 19 centímetros y diámetro de copa de 3.0 metros, sin presentar rasgos de podas o desmoches ejecutados con anterioridad. El segundo árbol de la especie *Ligustrum lucidum*, de nombre común trueno, presentó una altura de 10 metros, diámetro normal de 38 centímetros y diámetro de copa de 4.0 metros; es de señalar que, se constató que se está haciendo ancho en la parte del monte radicular debido a que no cuenta con el espacio adecuado para su desarrollo.

Asimismo, se observó un cajete con las mismas características antes señaladas con vertimiento de cemento; no obstante, se observó un tocón, el cual no presentó características de que el derribo se haya realizado recientemente.

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que realizara lo siguiente:

1. Informara si dentro de los archivos de esa Dirección General cuenta con antecedentes de autorización para el derribo de un árbol ubicado en calle Petén número 419, colonia Vertiz Narvarte, en esa demarcación.
2. Remitiera copia simple del dictamen, autorización y restitución para el derribo del árbol de referencia.
3. Llevara a cabo acciones de vigilancia en los árboles señalados, con la finalidad de evitar que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determinara la realización de las acciones para su mantenimiento y conservación.
4. Gestionara con el área correspondiente dentro de esa demarcación, a efecto de que se retire el cemento de los cajetes, de los árboles de nombre común níspero y trueno.





Expediente: PAOT-2022-5504-SPA-4107

No. Folio: PAOT-05-300/200-20813-2024

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido; no obstante, esta Entidad considera que la Alcaldía deberá retirar el cemento del cajete de los árboles, y monitorear su sobrevivencia.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Benito Juárez deberá determinar las acciones de manejo y mantenimiento del árbol motivo de denuncia, realizando el cajete correspondiente al individuo arbóreo, a efecto de prevenir daños irreparables en el mismo.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, se constataron dos individuos arbóreos los cuales se localizaban en un cajete de 27 x 27 centímetros, completamente llenos de cemento; y se observó un tercer cajete con las mismas características antes señaladas; no obstante, se observó un tocón, el cual no presentó características de que el derribo se haya realizado recientemente.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que realice el retiro del concreto y se conforme el cajete donde se yergue el árbol motivo de denuncia; sin embargo, no se recibió respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía Benito Juárez deberá realizar la conformación del cajete a los árboles afectados y determinar las acciones de manejo y mantenimiento de los árboles motivo de denuncia.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-5504-SPA-4107

No. Folio: PAOT-05-300/200-208131-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que una vez que se haya llevado a cabo el retiro del concreto y la conformación del cajete, lo haga de conocimiento de esta Entidad. -----

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, una vez que se haya dado atención al resolutivo primero del presente documento. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Para su superior conocimiento.